

(14 de Abril de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL  
TELETRABAJO DURANTE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19**

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 489 DE 1998, Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 417 de 2020 por el cual el Gobierno Nacional declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por causa de la pandemia registrada en el mundo COVID-19.

Que mediante Decreto del 19 de marzo de 2020 la Gobernación del Departamento de Antioquia decretó CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del departamento de Antioquia desde las 7:00 de la noche del 20 de marzo 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 marzo del mismo, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19.

Que mediante decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mismo Decreto.

Que el Ministerio de trabajo ha dado instrucciones para adelantar jornadas de trabajo desde las casas de los empleados públicos y privados, que garantice la continuidad de los servicios públicos y la función pública, sin generar riesgos que afecten la salud pública e individual de las personas con el COVID-19.

Que se hace necesario adelantar y mantener la funcionalidad de la ESE Hospital Mental de Antioquia, bajo la condición de teletrabajo, o haciendo uso de plataformas tecnológicas, uso de correos electrónicos que permita medir y cuantificar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos y contratistas de la entidad.

Que la ESE Hospital Mental de Antioquia, una vez termine el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, retomará el análisis para la implementación de la modalidad de teletrabajo, teniendo en cuenta que anteriormente se había suspendido debido al concurso 426 de 2016 de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a todos los empleados y trabajadores de la ESE Hospital Mental de Antioquia, se sirvan acatar y cumplir los protocolos, circulares y directrices que expida la división de personal y las autoridades de Salud relacionadas con objeto de la declaratoria de emergencia económicas, social y ecológica, con ocasión de la pandemia COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En atención a las medidas de prevención, los servidores públicos de la ESE Hospital Mental de Antioquia deberán permanecer en cuarentena dentro de sus respectivas residencias, salvo aquellos que por sus funciones deban estar en sitios especiales, atendiendo las situaciones institucionales propias de esta contingencia.

**ARTICULO TERCERO:** Los Subgerentes Financiero y Administrativo y de Prestación de Servicios, el Director de Planeación y Proyectos, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno y la Líder de Programa de la Oficina de Talento Humano, deberán implementar con los empleados de sus dependencias, la modalidad virtual de trabajo o el modelo de teletrabajo, para lo cual definirán actividades a desarrollar, indicadores de cumplimiento, responsabilidades y tareas debidamente acordadas y agendadas, con miras a evitar la afectación al servicio público que presta la entidad pública.

**ARTICULO CUARTO:** Los Jefes de Área, deberán informar las agendas, cronogramas y formas de comunicación con sus empleados a la Gerencia, con copia a la Oficina de Talento Humano, el seguimiento efectuado al cumplimiento de las tareas.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y suspende las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Dada en Bello, 14 de Abril de 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO**  
Gerente

Elaborado por: Claudia Patricia Tamayo Orrego  
2020-04-14 03:40:55



Empresa Social del Estado  
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA  
—HOMO—

**RESOLUCIÓN No. 0193**

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la anterior resolución, advirtiéndole que contra ella proceden los recursos de la ley los cuales deben imponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

\_\_\_\_\_

NOTIFICADO(A):

\_\_\_\_\_

NOTIFICADOR(A):